

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Julio.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por varias Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cualidades que han de reunir los dos Vocales que deben representarlas en los Consejos provinciales de Fomento, quiénes serán designados para dichos cargos, sus requisitos y tiempo de duración de los mismos; á fin de que en lo sucesivo haya unidad de criterio, poniendo en armonía los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1910 sobre creación de dichos Consejos y del Real decreto de 25 de Noviembre del mismo año reformando el anterior,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con carácter general y en aclaración de las disposiciones citadas:

1.º Que la designación de los dos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento que corresponden á las

Cámaras de Comercio, Industria y Navegación deben recaer necesariamente en miembros de las mismas que reúnan las cualidades exigidas en los Reales decretos citados de 7 de Octubre y 25 de Noviembre de 1910, y residan en la capital de la respectiva provincia, pudiendo también recaer tales nombramientos en los Vocales cooperadores, cuando las Cámaras en sus Reglamentos interiores les hayan concedido facultades que les permitan ostentar su representación.

2.º Que deben ser removidos seguidamente los Vocales que en representación de las Cámaras formen parte de los citados Consejos provinciales, si no son actualmente miembros de aquellas Corporaciones ó Vocales cooperadores autorizados para ello en la forma indicada.

3.º Que sin perjuicio de desempeñar su cargo durante el tiempo establecido en los Reales decretos mencionados, deberán cesar estos Vocales en el acto de perder por cualquier motivo el carácter de miembro ó Vocales cooperadores de las Cámaras; y

4.º Que la facultad de nombrar estos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento se entiende limitada á las Cámaras provinciales, debiendo en las provincias donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria nombrar un Vocal cada una de ellas para que haya la debida proporcionalidad entre ambas representaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona la Cátedra de Arabe vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Arabe vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 176.

El Alcalde de Cívico de la Tierra me comunica lo que sigue:

Relación de los mozos del reemplazo de 1912 declarados prófugos.

Habiéndose presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta villa Valentín Valdeolmillos, manifestando que su hijo Restituto Valdeolmillos Merino, desapareció de la casa paterna el día de ayer, cuyas señas son las siguientes: edad 21 años, estatura regular, barba poblada; viste zapatos gordos, pantalón de paño, chaqueta y chaleco de paño color plomo y boina negra.

Lo que hago público encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 19 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 177.

El Alcalde de Baltanás me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad D. Sabino Carranza, vecino de esta villa, manifestando que en el día de ayer se le extravió de este término municipal un caballo de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo alazán tostado, estrellado, lleva una cabezada de color avellana.

Lo que hago público á fin de que la persona que le haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 20 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 178.

Declarados prófugos por los Ayuntamientos y Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 107 y 143 de la ley de 27 de Febrero próximo pasado; 50, 51 y 52 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo siguiente y 125 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, que se halla vigente para la práctica de las operaciones de la ley citada, los mozos comprendidos en la siguiente relación, encarezco á todas las Autoridades gubernativas y judiciales, así como á la Guardia civil y Agentes de la Policía, que procedan á la práctica de las gestiones necesarias para la busca, captura y conducción á esta Capital de los prófugos residentes en la Península, interesándose por este Gobierno del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se digne expedir las órdenes correspondientes para la inmigración de los que se hallan en el extranjero, á fin de que unos y otros cumplan con los deberes que les imponen el art. 3.º de la Constitución de la Monarquía española, la Base 1.ª de la ley de 29 de Junio de 1911 y los artículos 1.º y 2.º de la de Reclutamiento de 27 de Febrero próximo pasado y el 2.º de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo siguiente, acusando recibo á la Secretaría de la Comisión mixta, de haber llegado á su poder el presente número del periódico oficial de la provincia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Núm.º del sorteo.	AYUNTAMIENTOS.	PUNTO DE SU RESIDENCIA.
1	Magín de la Fuente de los Ríos...	2	Aguilar de Campoó.....	Argentina.
2	Moisés Vidal Gutiérrez.....	7	Idem.....	No consta.
3	Juan Ramón Fernández.....	9	Idem.....	No consta.
4	Segismundo González Prado.....	17	Idem.....	No consta.
5	Eduardo Tem del Hoyo.....	20	Idem.....	No consta.
6	Agapito Valdeolmillos Martín.....	1	Alar del Rey.....	Argentina.
7	Joaquín López Navamuél.....	2	Idem.....	Santa Clara (Cuba).
8	Porfirio Herrero Herrero.....	4	Alba de Cerrato.....	Córdoba (Argentina).
9	Castor Vázquez Bodero.....	8	Ampudia.....	No consta.
10	Francisco Gómez Ruiz.....	3	Amusco.....	Rosario de Santa Fé.
11	Antonio Fuente Merino.....	1	Arbejal.....	Argentina.
12	Simón Ablaneda Alvarez.....	3	Astudillo.....	No consta.
13	Mauro Lerones Borragán.....	2	Bahillo.....	Argentina.
14	Rogelio Garrido Gutiérrez.....	4	Idem.....	San Sebastián.
15	Eulogio Fernández Balbás.....	15	Baltanás.....	No consta.
16	Wenceslao Rodríguez Cerezo.....	16	Idem.....	No consta.
17	Félix Rodríguez Rodríguez.....	3	Baños de Cerrato.....	No consta.
18	Rafael Benito Matabuena.....	1	Barrio de San Pedro.....	No consta.
19	Justo Rodríguez González.....	7	Barruelo de Santullán.....	No consta.
20	Francisco Morante Martínez.....	12	Idem.....	No consta.
21	Angel Barriuso Fraile.....	17	Idem.....	Argentina.
22	Julian Portal Revilla.....	32	Idem.....	No consta.
23	Manuel Alonso Trancho.....	7	Becerril de Campos.....	Argentina.
24	Felipe Rodríguez del Rey.....	6	Boadilla de Rioseco.....	No consta.
25	Lorenzo Arrabal Guerra.....	10	Idem.....	Argentina.
26	Francisco García Ruiz.....	2	Brañosera.....	No consta.
27	Higinio Arroyo Rojo.....	2	Cabañas (Las).....	No consta.
28	Santos González Asenjo.....	10	Carrión de los Condes.....	No consta.
29	Jerónimo Quintana Suescun.....	13	Idem.....	No consta.
30	Angel Moro Pérez.....	17	Idem.....	No consta.
31	Buenaventura Rodríguez Cabañas.....	18	Idem.....	No consta.
32	Tomás Arias Gil.....	24	Idem.....	No consta.
33	Daniel Carrión del Valle.....	34	Idem.....	No consta.
34	Norberto Ibáñez Ibáñez.....	36	Idem.....	Ultramar.
35	Cárlos García Mozo.....	1	Castil de Vela.....	Argentina.
36	Antonino Llorente Diez.....	1	Celada de Robledo.....	Argentina.
37	Marcelino Diez Fuente.....	3	Idem.....	No consta.
38	Tomás Vielva Llorente.....	5	Idem.....	No consta.
39	Jesús Vañes Llorente.....	6	Idem.....	Argentina.
40	Mariano Rodríguez Lerma.....	2	Cevico de la Torre.....	Argentina.
41	Toribio Bugedo Calzada.....	4	Idem.....	Argentina.
42	Ismael Merino Nieto.....	8	Idem.....	Córdoba (Argentina).
43	Francisco Delgado Palenzuela.....	13	Idem.....	Buenos Aires.
44	Valentín Estéban Trejo.....	14	Idem.....	Argentina.
45	Vicente Nieto Valdeolmillos.....	16	Idem.....	Córdoba (Argentina).
46	Eliseo López Zamora.....	24	Idem.....	Argentina.
47	Daniel Toledo Barrera.....	5	Cisneros.....	Buenos Aires.
48	Agapito Ceballos Cuesta.....	1	Cobos de Cerrato.....	No consta.
49	Gaudencio Gómez Carranza.....	1	Dueñas.....	No consta.
50	Teodoro Carpintero Pastor.....	11	Idem.....	Buenos Aires.
51	Lino González Curiel.....	13	Idem.....	No consta.
52	Jesús Zurro Caballero.....	18	Idem.....	No consta.
53	Lorenzo Urdiales González.....	19	Idem.....	Buenos Aires.
54	Mariano Grande Santos.....	22	Idem.....	Vigo.
55	Eulogio Martín González.....	28	Idem.....	No consta.
56	Primo Arnáiz Cejudo.....	1	Espinosa de Cerrato.....	No consta.
57	Amador Pascual de la Cruz.....	3	Idem.....	No consta.
58	Ignacio Bravo Pascual.....	7	Idem.....	No consta.
59	Severino Cermeño Martín.....	8	Frechilla.....	No consta.
60	Agapito Villasur Martín.....	1	Fresno del Rio.....	No consta.
61	Basilio Martín Rodríguez.....	2	Fuentes de Nava.....	Argentina.
62	Pedro León García.....	3	Idem.....	Argentina.
63	Serapio Alvarez González.....	9	Fuentes de Valdepero.....	Buenos Aires.
64	Raimundo de Prado Llanos.....	4	Guardo.....	No consta.
65	Ricardo Rojo Rojo.....	3	Hérmodes de Cerrato.....	Mendoza (Argentina).
66	Jesús García Moreno.....	3	Herrera de Valdecañas.....	Panamá.
67	Mariano Blanco Huerta.....	2	Hornillos de Cerrato.....	No consta.
68	Evaristo Puertas Pescador.....	3	Idem.....	Buenos Aires.
69	José López Ruiz.....	5	Itero de la Vega.....	No consta.
70	Isidro Lobo Ibáñez.....	3	Lantadilla.....	Buenos Aires.
71	Mariano Carranza Gúezmes.....	5	Idem.....	Buenos Aires.
72	Silvano Puebla Escudero.....	12	Idem.....	Argentina.
73	Gaspar del Blanco Cagigal.....	5	Mantinos.....	No consta.
74	Ildefonso Alonso Aragón.....	9	Monzón.....	Buenos Aires.
75	Marciano Conde Miguel.....	3	Moratinos.....	Sancti Spíritus (Cuba).
76	Adolfo García Gómez.....	1	Mudá.....	No consta.
77	Amador Paderne Simón.....	10	Nestar.....	No consta.
78	Eduardo Riaño Goiri.....	8	Olmos de Ojeda.....	Méjico.
79	Mariano Arroyo Sebastián.....	1	Olmos de Pisuerga.....	No consta.
80	Eutiquiano Duque Miguel.....	5	Idem.....	No consta.
81	Alberto Olarte Pelayo.....	8	Osorno.....	Filipinas.
82	Ismael Melgar Antolín.....	2	Palencia.....	No consta.
83	Norberto Fernández Pajares.....	3	Idem.....	No consta.
84	Felipe Antolín Expósito.....	6	Idem.....	No consta.
85	Julian Antolín Expósito.....	14	Idem.....	No consta.
86	Angel Cerezal Pastor.....	20	Idem.....	No consta.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Núm.º del sorteo.	AYUNTAMIENTOS.	PUNTO DE SU RESIDENCIA.
87	Pedro Marcelo Antolin.....	27	Palencia.....	No consta.
88	Julio Marcos Gil.....	37	Idem.....	No consta.
89	Agustín Román Calvo.....	44	Idem.....	No consta.
90	Emilio Puente Fuente.....	49	Idem.....	No consta.
91	Victor Adrial Gutiérrez.....	55	Idem.....	No consta.
92	Emilio García Castro.....	72	Idem.....	No consta.
93	Angel González Lobo.....	83	Idem.....	No consta.
94	Victor Arce Martínez.....	89	Idem.....	No consta.
95	Francisco Martín Casado.....	91	Idem.....	No consta.
96	Jesús Pérez Ramos.....	92	Idem.....	No consta.
97	Marcial Viloría Martín.....	96	Idem.....	No consta.
98	Leandro Carnicero Merino.....	98	Idem.....	No consta.
99	Dámaso Pérez Gatón.....	103	Idem.....	No consta.
100	Marcelino Martín García.....	105	Idem.....	No consta.
101	Aquilino García García.....	107	Idem.....	No consta.
102	Emilio Rafael Rico.....	111	Idem.....	No consta.
103	Eulogio Prieto Merino.....	115	Idem.....	No consta.
104	Gregorio Brizuela Frechilla.....	125	Idem.....	No consta.
105	Manuel Maestro Espejo.....	127	Idem.....	No consta.
106	Leónardo Martínez Torres.....	142	Idem.....	No consta.
107	Germán Barbero Núñez.....	149	Idem.....	No consta.
108	Mariano Calvo Martín.....	150	Idem.....	No consta.
109	Manuel Díez López.....	152	Idem.....	No consta.
110	Laureaño García Medina.....	160	Idem.....	No consta.
111	Francisco Palencia Lobejón.....	166	Idem.....	No consta.
112	Felipe Vitoria Martín.....	179	Idem.....	No consta.
113	Victorio Calvo Hoyos.....	7	Paredes de Nava.....	No consta.
114	Gerardo Becerril Barón.....	22	Idem.....	No consta.
115	Francisco Merino Ruíz.....	4	Perazancas.....	No consta.
116	Telesforo Canto Boada.....	10	Población de Campos.....	Valencia.
117	Eutiquio Treceño Alonso.....	3	Pino del Río.....	No consta.
118	Emiliano Bueno Alconero.....	3	Piña de Campos.....	No consta.
119	Rafael Sánchez Gato.....	4	Idem.....	No consta.
120	Victor Villegas Suazo.....	12	Idem.....	Chile.
121	Francisco García González.....	21	Pomar.....	No consta.
122	Lorenzo Santos Calvo.....	8	Prádanos de Ojeda.....	No consta.
123	Baltasar Morante Díez.....	1	Redondo.....	Méjico.
124	Angel Alonso de los Ríos.....	4	Idem.....	Habana.
125	Antolín Sánchez Santiago.....	5	Idem.....	Argentina.
126	Cayo Calle Renedo.....	13	Respenda de la Peña.....	Buenos Aires.
127	Abundio Ortega Baquero.....	1	Revilla de Campos.....	No consta.
128	Nicasio Santiago Gómez.....	1	Rivas de Campos.....	No consta.
129	Pío Muñoz Alonso.....	9	Saldaña.....	No consta.
130	Restituto Arias Gómez.....	13	Idem.....	No consta.
131	Teodosio Ortega González.....	15	Idem.....	No consta.
132	César Julian Pons del Arco.....	16	Idem.....	No consta.
133	Amador Fraile Andrés.....	2	San Cristóbal de Boedo.....	No consta.
134	Pedro Cagigal Villazán.....	3	Idem.....	No consta.
135	Marcos Martín García.....	5	Santa Cruz de Boedo.....	Habana.
136	Sandalio Ibáñez Villanueva.....	4	San Salvador de Cantamuga.....	Argentina.
137	Julian González Gutiérrez.....	7	Idem.....	Argentina.
138	Gerardo Merino Royuela.....	3	Tabanera de Cerrato.....	No consta.
139	Mariano Pérez Martín.....	4	Triollo.....	Habana.
140	Senorino Rueda Hoces de la Guardia.....	5	Torremormojón.....	Chile.
141	Santiago Díez Mesones.....	3	Valoria de Aguilar.....	Argentina.
142	Santiago Montoya Masa.....	5	Valle de Cerrato.....	Argentina.
143	Felipe Alvarez Cabeza.....	1	Vañes.....	Argentina.
144	Donato García Marcos.....	4	Vertabillo.....	Buenos Aires.
145	Daniel Alonso Ordóñez.....	3	Villada.....	No consta.
146	Julian Martínez del Corral.....	10	Idem.....	Argentina.
147	Leonardo Prieto Prior.....	26	Idem.....	No consta.
148	Jesús Izquierdo Cuesta.....	8	Villaherreros.....	Buenos Aires.
149	Demetrio Alonso Alonso.....	2	Villalba de Guardo.....	No consta.
150	Porfirio Tejedo García.....	3	Villamediana.....	Chile.
151	Antonino Tejedor Barreda.....	2	Villameriel.....	Argentina.
152	Gervasio Iglesias Porro.....	1	Villamoronta.....	Habana.
153	Miguel Nieto Díez.....	18	Villamuriel de Cerrato.....	Argentina.
154	Cesáreo Pérez González.....	3	Villanueva de Henares.....	No consta.
155	Alejandro García Polvorosa.....	2	Villanuño.....	Uruguay.
156	Afrodísio Fernández Gutiérrez.....	4	Villarramiel.....	República del Salvador.
157	Alejandro Lázaro Santiago.....	9	Idem.....	No consta.
158	Antolín Prieto de Gracia.....	11	Idem.....	No consta.
159	Fabián Lesmes Fernández.....	20	Idem.....	Argentina.
160	Manuel Guerra Guerra.....	27	Idem.....	Argentina.
161	Amancio Edesio Bores León.....	4	Villaumbrales.....	Méjico.
162	Tirso Moro Prieto.....	9	Idem.....	Argentina.
163	Ricardo Guerrero Sánchez.....	1	Villerrías.....	No consta.
164	Bernardo de la Serna Urbaneja.....	3	Villodre.....	No consta.

Palencia 19 de Julio de 1912.—El Gobernador accidental, *Estéban de Vargas*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia pre-

sentada por D. Mariano Díez, del registro de hulla titulado «Avelina», núm. 2.065, del término de Vañes, declarando fenecido y sin curso el expediente de las doce pertenencias so-

licitadas y franco y registrable el terreno ocupado por dichas pertenencias.

Palencia 19 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios número 3.965 de 13.407'33 pesetas de capital emitida á favor del Ayuntamiento de Frechilla (Palencia), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Palencia, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 10 de Julio de 1912.—El Director general, P. D., Moisés Aguirre.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor Militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, catorce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Junio de mil novecientos doce.—El Vicepresidente de la Comisión, Jesús F. Lomana.—El Interventor Militar, Samuel Oñate.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor Militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y

fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas sesenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas seis céntimos.

Litro de vino, treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintinueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Junio de mil novecientos doce.—El Vicepresidente de la Comisión, Jesús F. Lomana.—El Interventor Militar, Samuel Oñate.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual por renta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 de Junio último, núm. 139, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, propondré al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de 14 de Julio de 1897, especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de ese Ayuntamiento.

Palencia 17 de Julio de 1912.—El Administrador de Propiedades, Matías Domínguez Gil.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones ha que hace referencia la anterior circular.

Alar del Rey.

Alba de los Cardaños.

Amayuelas de Arriba.

Baquerín de Campos.

Barrio de San Pedro.

Berzosilla.

Boada de Campos.

Boadilla de Rioseco.

Calzadilla de la Cueva.

Camporredondo.

Carrión de los Condes.

Castrillo de Don Juan.

Cenera de Zalima.

Herreruela.

Lantadilla.

Magaz.

Marcilla.

Monzón.

Olmos de Río-Pisuerga.

Otero de Guardo.

Paredes de Nava.

Pino del Río.

Población de Cerrato.

Pozuelos del Rey.

Requena de Campos.

Revenge.

Torre de los Molinos.

Vega de Bur.

Vega de Doña Olimpa.

Villacidaler.

Villada.

Villajimena.

Villalumbroso.

Villamorco.

Villamuera de la Cueva.

Villanueva de Henares.

Villaviudas.

Villelga.

Villerías.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de notificación y citación.

En los autos de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta Capital en juicio verbal civil seguido á instancia de D. García Muñoz Jalón, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, en nombre y representación del Excelentísimo Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada, como heredero fiduciario del difunto D. Pedro Monedero Martín y por tanto representante legal del «Banco Agrícola Monedero», fundado por dicho finado en esta Ciudad, cuyo Establecimiento goza del beneficio de pobreza, contra D. Fernando González Otero, casado, jornalero, mayor de edad, vecino que fué de Dueñas, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, el Señor Juez municipal dictó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez García.—Palencia dieciséis de Julio de mil novecientos doce.—No habiendo concurrido licitador alguno al remate que para la venta de la casa hipotecada y embargada como de la propiedad del ejecutado Fernando González Otero, fué anunciado y declarado desierto, se adjudicó al «Banco Agrícola Monedero» la relacionada casa, sita en término de Dueñas, en la Plaza de la Iglesia, número once, según se describe de la diligencia de embargo que obra en autos de fecha quince de Diciembre de mil novecientos diez, que fué tasada en quinientas pesetas, por las dos terceras partes de su avalúo, que ascienden á trescientas

treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, según tiene solicitado el ejecutante en la precedente comparecencia; y no habiendo liquidación de cargas que practicar, puesto que la finca objeto del remate no está afecta á ningún censo ni carga perpétua, según resulta de la oportuna certificación del Sr. Registrador de la propiedad que corre unida á los autos; y siendo por otra parte apenas suficiente el precio de la adjudicación á indemnizarse el Banco acreedor de su crédito é intereses devengados hasta el día de hoy, pues ascendiendo el crédito de doscientas cincuenta pesetas y los intereses vencidos y no satisfechos de los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, más un semestre del propio año, á trescientas dos pesetas cincuenta céntimos, que fué condenado el deudor González á pagar en la sentencia, cuya deuda unida á la de veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos que arrojan los intereses devengados del semestre de Agosto de mil novecientos diez á Febrero de mil novecientos once, anualidad de catorce de Febrero de mil novecientos once, á igual día y mes de mil novecientos doce y cinco mensualidades hasta el día de ayer, á razón de seis por ciento anual, hacen un total de trescientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos, resultando un sobrante de dos pesetas ocho céntimos, insuficiente para reintegrarse el acreedor de los gastos de correo en la remisión de exhortos librados á Dueñas y Gijón; procédase sin más trámites, liquidaciones, ni tasación de costas, al otorgamiento de la correspondiente escritura de adjudicación de la casa á favor del «Banco Agrícola Monedero» en pago de su crédito é intereses, más los gastos de correo expresados, por la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos; notifíquese esta providencia al ejecutado que está en ignorado paradero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de tercero día otorgue la referida escritura y transcurrido dicho término, pásese comunicación al Notario Delegado de este distrito á fin de que diga á este Juzgado á qué fedatario corresponde en turno la autorización de dicha escritura, que de oficio ha de otorgar el que provee. Lo manda y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

É ignorándose el paradero del ejecutado Fernández Otero y á fin de que se tenga por practicada la notificación de la providencia inserta y citación para el otorgamiento de la escritura en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la prevención por lo que á la citación respecta que determina también el núm. 5.º del art. 272 de dicha ley, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro

la presente cédula que firmo y rubrico en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

San Llorente de la Vega.

Don Mariano de Célis Ramos, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en la pieza de administración dimanante del juicio voluntario de testamentaria á bienes de Doña Fidela Fernández Gamero, y de acuerdo con los herederos interesados en el mismo, el Señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido se ha servido delegar en este Juzgado municipal para la venta del ganado lanar, perteneciente á dicha testamentaria y que obra en poder del administrador Don Pedro Ramos Redondo, y en vista de dicha orden de la Superioridad con esta fecha se ha dictado providencia por mi Autoridad, señalando el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de ciento cuatro reses lanares, treinta y seis crías y tres cabras, pertenecientes á la testamentaria de referencia; que dicha subasta tendrá lugar en los sitios públicos de esta localidad, ó sea á la puerta de la Audiencia de este Juzgado, ajustándose el remate al pliego de condiciones formado y que existe en este Juzgado, del cual se dará lectura al principio de la subasta para conocimiento de todas aquellas personas que deseen interesarse, y terminada la subasta ó remate que se efectuará á voz de pregonero, se extenderá el acta correspondiente, la cual suscribirá con mi Autoridad el postor que resulte más ventajoso y que le sea adjudicado á su favor la subasta, todo conforme á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose la publicación por diez días, según lo ordenado en el art. 1.032 de dicha ley.

San Llorente de la Vega dieciséis de Julio de mil novecientos doce.—Mariano de Célis

Ayuntamientos.

Villalba de Guardo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados y declaración de éstos el mozo Demetrio Alonso Alonso, hijo de Santiago y de Salustiana, núm. 2 del sorteo para el remplazo actual, á pesar de haber sido citado, esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las instrucciones y lo ordenado por la Superioridad, le ha declarado prófugo, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi Autoridad para ser conducido ante la Comisión mixta á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Villalba de Guardo 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.